

Monterrey, Nuevo León, veintisiete de mayo de dos mil trece.

Visto para resolver por el Pleno de esta Comisión Estatal Electoral, el proyecto de resolución que presenta el Comisionado Ciudadano Licenciado Luis Daniel López Ruiz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, relativo al Informe de Revisión y Dictámenes Consolidados de los Informes Anuales 2012 de las Asociaciones Políticas Estatales; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley Electoral del Estado; el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 264 expedido por la LXXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por el cual se reformaron, adicionaron o derogaron diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Particularmente, el legislador local incluyó en dicha reforma un segundo párrafo al artículo 54 para determinar que las Asociaciones Políticas Estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley Electoral y en el reglamento que al efecto emita la Comisión Estatal Electoral.

Asimismo, la reforma adicionó los artículos 58 BIS y 58 BIS 1, que se refieren a la obligación de que las Asociaciones Políticas Estatales presenten un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad y en dicha reforma se estableció como causal de pérdida de registro la omisión de rendir informes contenida en el inciso c) del referido artículo 58 BIS 1.

SEGUNDO. Que en fecha seis de enero de dos mil once, se aprobó por el Pleno de este organismo electoral el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha diez de enero de dos mil once.

TERCERO. Que en fecha doce de abril de dos mil trece, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos presentó a la Comisión Estatal Electoral el Dictamen Consolidado relativo a los Informes Anuales 2012 de las Asociaciones Políticas Estatales establecido en el artículo 51 BIS 5, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, y a través del cual solicita se proceda a su análisis, discusión y votación, emitiendo una opinión la Dirección de Fiscalización respecto de los resultados del estudio de los informes anuales

1 DE 14



dos mil doce presentados por cada una de las asociaciones políticas que se contiene en el referido dictamen.

CUARTO. Que en fecha veintidós de abril de dos mil trece, la Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, celebró una reunión con la finalidad de analizar el Informe de Revisión y Dictamen Consolidado de los Informes Anuales 2012 elaborado por la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, en la que se determinó llevar a cabo la reposición del procedimiento para efecto de que se les requiera a las Asociaciones Políticas "Unión Nacional Opositora", "Ciudadanos Unidos" y "Liberal Progresista", la presentación del informe anual correspondiente, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se procedería a la cancelación de su registro ante este organismo electoral, conforme a la causal prevista en el artículo 58 BIS 1, inciso c) de la Ley de la materia.

QUINTO. Que en fecha tres de mayo de dos mil trece, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, notificó a las Asociaciones Políticas Estatales siguientes: "Unión Nacional Opositora", "Ciudadanos Unidos", y "Liberal Progresista" la determinación de la Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, concediéndoles un plazo de diez días naturales para la presentación del informe anual correspondiente, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se procedería a la cancelación de su registro ante este organismo electoral, conforme a la causal prevista en el artículo 58 BIS 1, inciso c) de la referida Ley Electoral.

SEXTO. Que en fecha trece de mayo de dos mil trece, concluyó el plazo otorgado a las Asociaciones Políticas Estatales siguientes: "Unión Nacional Opositora", "Ciudadanos Unidos", y "Liberal Progresista" para que presentaran el informe correspondiente, sin que se hubiese recibido la documentación correspondiente.

SÉPTIMO. Que en fecha trece de mayo de dos mil trece, la Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, determinó someter a la consideración del Pleno de la Comisión Estatal Electoral el Dictamen Consolidado presentado por la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, relativo a los informes anuales de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas Estatales correspondiente al ejercicio de dos mil doce, en los términos propuestos.

En tal virtud, los Comisionados Ciudadanos estimamos procedente resolver sobre la aprobación del Dictamen Consolidado presentado por la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, relativo a los informes anuales de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas Estatales correspondiente al ejercicio de dos mil doce; y

2 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL INFORME DE REVISIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO DE LOS INFORMES ANUALES 2012 DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Av. Madero 420 poniente / Col. Centro 64000 Monterrey, N.L. México / T (81) 1233 1515

www.ceenl.mx



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 68 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

TERCERO. Que según lo ordenado en el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano; vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos se sujeten al principio de legalidad: velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, por la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracciones I y XXXVI de la Lev Electoral del Estado, es facultad de esta Comisión Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y conducir los procesos electorales ordinarios y las demás que le confiera la referida Ley Electoral.

QUINTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, es facultad de la Comisión Estatal Electoral constituir de entre sus miembros, una Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado que tendrá a su cargo vigilar el correcto cumplimiento de las formalidades para el ejercicio del financiamiento público y privado de los partidos políticos.

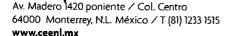
SEXTO. Que acorde al artículo 51 BIS 4, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral citada, las Asociaciones Políticas Estatales tienen la obligación de presentar un informe anual de ingresos y egresos, siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales.

SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 80, fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo

3 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL INFORME DE REVISIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO

DE LOS INFORMES ANUALES 2012 DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES





León, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos tiene la obligación de recibir y revisar los informes de ingresos y gastos que presenten los sujetos que conforme a la ley deban ser fiscalizados.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 80, fracción XII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos tiene la obligación de presentar al Pleno, por conducto de la Comisión de Vigilancia, los proyectos de resolución correspondientes a las revisiones de los informes de los demás sujetos que conforme a la Ley Electoral deban ser fiscalizados.

NOVENO. Que según lo establecido en el artículo 54, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, las Asociaciones Políticas Estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley y en el reglamento que al efecto emita la Comisión Estatal Electoral.

DÉCIMO. Que en atención a lo previsto en el artículo 58 BIS de la Ley Electoral del Estado, las Asociaciones Políticas Estatales deberán presentar a la Comisión Estatal Electoral un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, el cual deberá presentarse a más tardar en enero del año siguiente al que se reporte.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 BIS 1, inciso c) de la referida Ley Electoral, es causal de pérdida de registro de una Asociación Política Estatal, la omisión de rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, dicho reglamento establece los lineamientos, normas generales de contabilidad así como de registro de operaciones de ingresos y gastos aplicables a las Asociaciones Políticas Estatales, a partir de su registro ante la Comisión Estatal Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, las Asociaciones Políticas Estatales presentaran ante la Dirección de Fiscalización un informe anual sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente en tratar asuntos políticos del país o del Estado, el cual deberá estar suscrito por el representante legal de la asociación política bajo protesta de decir verdad.

DÉCIMO CUARTO. Que según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, conjuntamente con el informe deberá remitirse a la Dirección de Fiscalización:

4 DE 14
ACUERDO RELATIVO AL INFORME DE REVISIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO
DE LOS INFORMES ANUALES 2012 DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Av. Madero 420 poniente / Col. Centro 64000 Monterrey, N.L. México / T (81) 1233 1515



- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la asociación política; y
- b) Los estados de cuenta bancarios, debidamente conciliados con los registros contables, correspondientes a la cuenta bancaria de la asociación política estatal.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, la Dirección de Fiscalización contará con veinte días hábiles, para revisar los informes anuales presentados por las asociaciones políticas estatales.

DECIMO SEXTO. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, si durante la revisión de los informes la Dirección de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará por medio de oficio a la asociación política estatal que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que se le requieran.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, al vencimiento del plazo para la revisión de informes, o en caso de las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, la Dirección de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un Dictamen Consolidado respecto de la verificación del informe de cada asociación política.

DÉCIMO OCTAVO. Que acorde a lo preconizado en el artículo 30 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, el dictamen deberá ser presentado al Pleno dentro de los tres días siguientes a su conclusión y deberá contener:

- a) El procedimiento de revisión aplicado; y
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por cada asociación política y de la documentación comprobatoria presentada, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada asociación política después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.

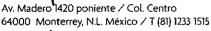
DECIMO NOVENO. Que conforme a los motivos y fundamentos legales expuestos, se presenta al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral el dictamen que formuló la Dirección de Fiscalización de este organismo electoral señalado en el Resultando Tercero, el cual se transcribe literalmente:

INFORME DE REVISIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO // INFORMES ANUALES 2012 // Asociaciones Políticas Estatales // H. COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL // Presente.- // Por medio del presente, y en los términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 51 bis 2 fracc. k y 54 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, y 29 y 30 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, informo a Ustedes de las revisiones a los Informes Anuales 2012 presentados por las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante esa Comisión, poniendo a su consideración el Informe de Revisión y Dictamen Consolidado derivado de las mismas, para que se evalúe y se proceda a su discusión y votación en los términos que el Pleno disponga. // Expuesto lo anterior se procede a desglosar el presente Informe en los siguientes términos: // MARCO LEGAL: // Las Asociaciones Políticas Estatales, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 51 bis 4 fracc. II, inciso d y 58 bis de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y 20 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, respectivamente para su revisión y aprobación, deberán presentar ante la Comisión Estatal Electoral y ante la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, los Informes de ingresos totales y gastos que las Asociaciones Políticas Estatales hayan percibido y realizado en los términos de dichos dispositivos, aplicables en este caso a la operación ordinaria del ejercicio 2012. // Para llevar a cabo la recepción y revisión de los informes presentados por las Asociaciones Políticas Estatales, la Ley Electoral del Estado faculta a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos en su artículo 51 bis 2, para ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de dichas Asociaciones; en este caso y dadas las condiciones de informes sin operaciones que presentaron las Asociaciones, no se consideró necesaria por esta Dirección la implementación de procesos de auditoría directa a dichas entidades. // Una vez finalizado el período de revisión de los informes, la Dirección de Fiscalización deberá hacer del conocimiento de la Comisión Estatal Electoral los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las Asociaciones, así como las omisiones y faltas administrativas detectadas en las auditorías, a fin de que ésta les notifique a dichas organizaciones el resultado de los mismos, formulando las observaciones detectadas y garantizándoles así el derecho de audiencia consagrado en la legislación electoral, para que manifiesten a la Dirección de Fiscalización, lo que a sus intereses convenga. // Del ejercicio de las atribuciones que anteceden se desprendieron los siguientes: // HECHOS // La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, recibió el informe correspondiente de las Asociaciones políticas Estatales, "Frente Vecinal Regio", "Frente Independiente" y "Comités Laborales de Nuevo León", dentro del término señalado por la legislación electoral para la presentación de los informes de ingresos totales y gastos ordinarios 2012, el cual finalizó el 31 de Enero de 2013. // La Dirección de Fiscalización en un período de 18 días, realizó la revisión de los Informes Anuales 2012 presentados por las Asociaciones Políticas Estatales mencionadas en el párrafo anterior. // Posteriormente en fecha 1° de Marzo de 2013 se notificaron las observaciones a las Asociaciones Políticas, "Unión Nacional Opositora", "Ciudadanos Unidos" y "Liberal Progresista", consistentes exclusivamente en la falta de informes, otorgándoseles el término de 10 días a que refiere la Ley Electoral para aclararlas y rendir los informes obligatorios, precluyendo el término correspondiente que tuvieron para ello sin dar cumplimiento a la prevención referida y levantándose constancia interna de la conclusión de dicho período. // Una vez terminada la revisión, esta Dirección de Fiscalización ha elaborado el Informe de Revisión y Dictamen Consolidado ordenado por la legislación electoral, dicho dictamen contiene el resultado y conclusiones de las revisiones de los informes Anuales 2012 presentados por las Asociaciones Políticas "Frente Vecinal Regio", "Frente Independiente" y "Comités Laborales de Nuevo León", el cual se presenta en este acto a esa H. Comisión Estatal Electoral, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales y solicita se proceda a su análisis y votación, y se tome en consideración para ello la opinión motivada y fundada de esta Dirección de Fiscalización, respecto de los resultados de este Dictamen Consolidado y las propuestas jurídicas o administrativas correspondientes que esta autoridad fiscalizadora haga al Pleno. // Se informa a Ustedes que esta Dirección de Fiscalización resguarda los informes originales de ingresos totales y gastos ordinarios por el ejercicio 2012 presentados por las Asociaciones Políticas antes referidas y toda aquella documentación y hojas de

trabajo relacionadas con dichos informes. // Por cuanto hace a los términos para la revisión y dictamen de los informes, se hace la manifestación de que este Dictamen se rinde a Ustedes dentro del término concedido por la Ley Electoral. // Expuesto lo anterior pongo a la consideración de esa H. Comisión Estatal Electoral el presente Informe de Revisión y Dictamen Consolidado a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Asociaciones Políticas Estatales, para el Ejercicio Ordinario 2012, para los efectos legales previstos por la legislación electoral local, cuyos dispositivos legales aplicables ya han sido previamente referidos. // Monterrey, N. L., a 11 de Abril de 2013 // LIC. JORGE A. SALAZAR RODRÍGUEZ // Director de Fiscalización a Partidos // Comisión Estatal Electoral Nuevo León // INFORME DE REVISIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO // INFORMES ANUALES 2012 // Asociaciones Políticas Estatales // El examen a los Informes Anuales 2012, presentados por las Asociaciones Políticas Estatales, "Frente Vecinal Regio", "Frente Independiente" y "Comités Laborales de Nuevo León", Ilevado a cabo por la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos consistió, entre otras tareas, en verificar que los ingresos y egresos consignados en los mismos se apegaran a las disposiciones contenidas en La Ley Electoral del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales. // La presentación del informe y el cumplimiento con las disposiciones normativas mencionadas anteriormente, son responsabilidad de cada Asociación Política Estatal, habiendo omitido tres de ellas por completo el cumplimiento de su obligación, aún y con el requerimiento expreso que se les hizo. // Se hace constar también que dichas Asociaciones Políticas Estatales no recibieron prerrogativas públicas de ningún tipo, ni celebraron acuerdo de participación en proceso electoral con partido político alguno, para los efectos del art. 57 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. // Con base en la aplicación analógica del artículo 51 bis 5, fracc. V de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, y el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, los Dictámenes que analizan y resuelven los informes de las Asociaciones Políticas Estatales deben cumplir con los siguientes requisitos: // a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; // b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y // c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin. // Expuesto, motivado y fundado lo anterior, se procede a emitir el siguiente: // DICTAMEN // Con base en la revisión de los ingresos recibidos y los egresos realizados, asentados en los informes anuales consolidados 2012, de las Asociaciones Políticas Estatales, con excepción de las referidas en el capítulo de Conclusiones de este informe, las cuales conllevan la propuesta de sanción correspondiente, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos considera que los contenidos de dichos informes cumplen razonablemente con las disposiciones relevantes de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y Reglamentos aplicables. // Presentado el Dictamen que antecede, a continuación encontrarán ustedes el Informe Consolidado de los informes presentados por las Asociaciones Políticas Estatales, al cual se hará referencia en lo sucesivo como Apartado I. // APARTADO I // INFORMES ANUALES PRESENTADOS // POR LAS

ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES. // CONSOLIDADO //				
CONCEPTO	FRENTE VECINAL REGIO	2011年1月2日。 1011年1月2日日	COMITÉS LABORALES DE NUEVO LEÓN	
INGRESOS				
SALDO INICIAL	0	0	0	
FINANCIAMIENTO PRIVADO:	0	0	0	
Financiamiento por los Militantes				
Efectivo	<u> </u>			
Especie				
Financiamiento de Simpatizantes	0	0	0	
Efectivo	1			
Especie				
AUTOFINANCIAMIENTO	0	0	0	

7 DE 14







FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS ORDINARIOS	٥	0	0
TOTAL INGRESOS	0	0	0
EGRESOS			
			_
GASTOS EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN ORDINARIA	0	0	0
TOTAL EGRESOS	0	0	0
RESUMEN			
INGRESOS	0	0	0
EGRESOS	0	0	0
SALDO FINAL	0	0	0

// C O N C L U S I O N E S // Primera.- Es el criterio de esta Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos que los informes rendidos por las Asociaciones Políticas, "Frente Vecinal Regio", "Frente Independiente" y "Comités Laborales de Nuevo León", cumplen con los elementos necesarios para ser considerados adecuados, dadas las limitadas condiciones de operatividad contable y financiera que tienen, por lo que hecha la revisión referida se concluye que los informes rendidos, materia de este Dictamen, no contienen elementos o causales suficientes que obliguen a esta Dirección a recomendar la imposición de sanciones a las Asociaciones Políticas que SÍ rindieron sus informes, por no haber bien jurídico lesionado. // Segunda.- En sentido contrario de los hechos antes mencionados, tenemos con que las Asociaciones Políticas, "Unión Nacional Opositora", "Ciudadanos Unidos" y "Liberal Progresista", NO rindieron informe alguno, a pesar de estar obligadas legalmente a hacerlo en plazo específico y haber incluso sido requeridas al efecto por esta autoridad, al haberse observado en revisión su incumplimiento, por lo que debe proponerse la aplicación de las sanciones que resulten procedentes. // Tercera.- La propuesta de sanción que a continuación se detalla, deriva de los hechos y observaciones que anteceden, y se motivan y fundan de la siguiente manera. // IRREGULARIDADES Y PROPUESTA DE SANCIÓN // En los términos y para los efectos de lo dispuesto por los arts. 51 bis 5, fracc II, 52 2° parr., 57, 58 bis, y 58 bis 1-c de la Ley Electoral de Nuevo León y 19, 20 y 27 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, las Asociaciones son sujetas a la fiscalización de sus recursos privados y están obligadas a presentar un informe anual de sus ingresos y egresos, que no presentaron en este ejercicio 2012, y por tanto se hacen acreedoras a una sanción específica que implica la pérdida de su registro ante la Comisión Estatal Electoral. // En efecto, las Asociaciones Políticas Estatales, "Unión Nacional Opositora", "Ciudadanos Unidos" y "Liberal Progresista", omitieron presentar su informe anual de ingresos y egresos que establece el art. 58 bis de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, cuyo término inicial finalizó en fecha 31 de Enero de 2013. Posteriormente se les notificó formalmente con fecha 1° de Marzo de 2013 la Observación oficial correspondiente, en el sentido de que habían omitido la presentación de su informe obligatorio anual y aun así fueron omisos en el requerimiento de esta autoridad de formular dicha rendición de cuentas. // Así las cosas, y siendo la conducta que antecede causal directa de sanción específica por disposición de la ley, por tratarse de información contable y financiera no reportada por dichas Asociaciones Políticas Estatales, debe considerarse ésta como una falta GRAVE, lo que constituye precisamente el bien jurídico tutelado por la norma, razón por la cual se propone al Pleno de esa H. Comisión Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el inciso c) del art. 58 bis 1 de la Ley Electoral de Nuevo León, se dé inicio al procedimiento que corresponda, previo el ejercicio de las garantías de audiencia de rigor, que concluya con la pérdida del registro oficial como Asociaciones Políticas Estatales, de las entidades omisas antes referidas, por los motivos y fundamentos previamente invocados. // Expuesto lo anterior. solicito respetuosamente al Pleno de esa H. Comisión Estatal Electoral: // ÚNICO: Se me tenga, en los términos y con los fundamentos y motivos que anteceden, por rindiendo en tiempo y forma el INFORME DE REVISIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES PARA EL EJERCICIO ORDINARIO 2012, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. // A T E N T A M E N T E. //

8 DE 14





Monterrey, N.L., a 11 de Abril de 2013 // Lic. Jorge Arnoldo Salazar Rodríguez // Director de Fiscalización a Partidos Políticos // Comisión Estatal Electoral Nuevo León.

VIGÉSIMO. Que en razón de lo anterior y conforme a los fundamentos normativos señalados, así como el contenido del dictamen emitido por la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de este organismo, las Asociaciones Políticas "Frente Vecinal Regio", "Frente Independiente", y "Comités Laborales de Nuevo León", cumplieron con las referidas obligaciones legales y reglamentarias relativas a la fiscalización de los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, y toda vez que de la revisión de los informes se concluye que no contienen elementos o causales para la imposición de sanciones; por lo tanto, se propone al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral aprobar el informe de revisión y dictamen consolidado de los informes anuales 2012 de las asociaciones políticas estatales antes señaladas, en los términos del presente proyecto de acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que conforme a las conclusiones del referido Dictamen Consolidado, se establece que las Asociaciones Políticas "Unión Nacional Opositora", "Ciudadanos Unidos" y "Liberal Progresista", no rindieron el informe anual a que se refiere el artículo 58 BIS de la Ley Electoral del Estado, por lo que la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos en el apartado de irregularidades y propuesta de sanción propone considerar como una falta GRAVE la conducta omisiva y decretar la pérdida del registro oficial de las señaladas Asociaciones Políticas Estatales al tratarse de una causal directa de sanción específica por disposición de ley.

En tal virtud, por cuestión de método y por tratarse de la misma irregularidad en que incurrieron las Asociaciones Políticas "Unión Nacional Opositora", "Ciudadanos Unidos" y "Liberal Progresista", se procederá a su estudio en forma conjunta de la manera siguiente.

I.- Análisis de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado.

Conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado, se establece respecto a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de las Asociaciones Políticas Estatales lo siguiente:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 54. (....)

Las Asociaciones Políticas Estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en esta Ley y en el reglamento que al efecto emita la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 58 BIS. Las Asociaciones Políticas Estatales deberán de presentar a la Comisión Estatal Electoral un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por

9 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL INFORME DE REVISIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO DE LOS INFORMES ANUALES 2012 DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

X

Av. Madero 1420 poniente / Col. Centro 64000 Monterrey, N.L. México / T (81) 1233 1515



cualquier modalidad, el cual deberá presentarse a más tardar en enero del año siguiente al que se reporte.

De acuerdo a los preceptos antes referidos, se advierte la obligación de las asociaciones políticas estatales de sujetarse a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley Electoral y en el reglamento que al efecto emita la Comisión Estatal Electoral, dentro de las cuales se encuentra la obligación de presentar un informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, el cual deberá presentarse a más tardar en enero del año siguiente al que se reporte.

En el presente caso, las señaladas Asociaciones Políticas Estatales conocían el plazo legal así como el procedimiento para llevar a cabo la presentación de los informes anuales correspondientes, ya que en fecha seis de enero de dos mil once, se aprobó por el Pleno de este organismo electoral el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, el cual fue notificado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha diez de enero de dos mil once, por lo que entró en vigencia y tuvo efectos generales a partir del día siguiente a su publicación, conforme al único artículo transitorio de dicha reglamentación.

Es decir, las Asociaciones Políticas Estatales contaban hasta el día treinta y uno de enero del presente año, para la presentación del informe anual sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio correspondiente al año 2012; sin embargo, las Asociaciones Políticas "Unión Nacional Opositora", "Ciudadanos Unidos" y "Liberal Progresista", no presentaron en el referido plazo legal el informe ni la respectiva documentación comprobatoria.

Así, del análisis del procedimiento de revisión de los informe anuales presentados por las asociaciones políticas estatales, se advierte que la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos en fecha uno de marzo de dos mil trece, notificó a las referidas Asociaciones Políticas Estatales la observación relativa al incumplimiento de haber omitido la presentación de su informe anual, otorgándoles un plazo de diez días para formular las consideraciones y aclaraciones que estimaran pertinentes.

No obstante lo anterior, las referidas Asociaciones Políticas Estatales fueron omisas en dar respuesta al requerimiento formulado por la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, por lo que incumplieron con la presentación del informe anual sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio correspondiente al año 2012, previsto en el artículo 58 BIS de la Ley Electoral del Estado.

Independientemente de lo anterior, una vez elaborado por la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos el Informe de Revisión y Dictámenes Consolidados de los Informes Anuales 2012 de las Asociaciones Políticas Estatales, y puesto a consideración de la

10 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL INFORME DE REVISIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO DE LOS INFORMES ANUALES 2012 DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Av. Madero 1420 poniente / Col. Centro 64000 Monterrey, N.L. México / T (81) 1233 1515

www.ceenl.mx





Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, ésta última determinó reponer el procedimiento para efecto de que se les requiriera a las Asociaciones Políticas "Unión Nacional Opositora", "Ciudadanos Unidos" y "Liberal Progresista", la presentación del informe anual correspondiente, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se procedería a la cancelación de su registro ante este organismo electoral, conforme a la causal prevista en el artículo 58 BIS 1, inciso c) de la Ley de la materia.

Por consiguiente, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos en fecha tres de mayo de dos mil trece, notificó a las mencionadas asociaciones políticas la determinación de la señalada Comisión de Vigilancia, otorgándoles un nuevo plazo de diez días naturales para efecto de que presentaran el informe anual correspondiente, con el debido apercibimiento que en caso de incumplimiento se procedería a la cancelación de su registro conforme a la causal prevista en el artículo 58 BIS 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, sin que a la presente fecha hubiesen cumplido con dicha obligación.

En conclusión, la conducta de las mencionadas Asociaciones Políticas Estatales, vulnera las disposiciones referidas con antelación, lo que impide verificar que se haya cumplido con la normatividad aplicable en materia de financiamiento sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contaron dichas asociaciones durante el ejercicio 2012, y genera como consecuencia, que deban ser sujetas de la imposición de la sanción contemplada en la Ley Electoral del Estado.

II. Individualización de la sanción.

En cuanto a la individualización de la sanción, debe señalarse que la omisión de rendir los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio correspondiente al año 2012, es motivo de pérdida de su registro, acorde al artículo 58 BIS 1 inciso c) de la Ley Electoral del Estado, el cual establece lo siguiente:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 58 BIS 1. La Asociación Política Estatal perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

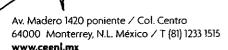
(...)

Esta disposición establece una regla de aplicación estricta, relativa que ante la omisión de rendir los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos, es motivo suficiente para decretar la pérdida de su registro como Asociación Política Estatal, es decir, limita los

11 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL INFORME DE REVISIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO DE LOS INFORMES ANUALES 2012 DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

LES 2012 DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES





elementos a considerar para establecer el grado de la sanción respectiva, siendo el único elemento a considerar la omisión de presentar el informe correspondiente, sin que sea posible contemplar alguna otra circunstancia para la aplicación de dicho precepto legal.

Esto es así, ya que a diferencia de otro tipo de sanciones, la disposición jurídica en comento no establece rangos o montos, y por lo tanto, se deberá tomar en cuenta únicamente lo ordenado en el artículo 58 BIS 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, para la individualización de la sanción correspondiente.

En este sentido, debe destacarse que los infractores al omitir presentar sus informes vulneraron directamente el bien jurídico tutelado en el artículo 58 BIS de la Ley Electoral del Estado, pues la autoridad electoral no contó con ningún elemento para poder verificar que el origen y destino de los recursos con que contaron las referidas asociaciones políticas estatales en el ejercicio sujeto a revisión se haya apegado a la normatividad aplicable, violentando con ello los principios de certeza y transparencia respecto al origen de los ingresos de financiamiento privado y el destino de los mismos.

En materia de fiscalización, una de las finalidades que persigue el legislador local es inhibir conductas que tengan por objeto impedir un adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora de este organismo electoral.

A mayor abundamiento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el estudio de fondo de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-575/2011, consideró que la revisión de los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas, es un proceso previamente establecido en la ley y debidamente regulado en un reglamento, y que la omisión de entregar el informe anual está considerado como una de las causales de pérdida de registro¹, situación que es análoga al caso que nos ocupa.

En razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 54, párrafo segundo, 58 BIS. 58 BIS 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, se propone al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral imponer la sanción de PÉRDIDA DE REGISTRO a las Asociaciones Políticas "Unión Nacional Opositora", "Ciudadanos Unidos" y "Liberal Progresista", las cuales deberán llevar a cabo el procedimiento de disolución y liquidación de acuerdo a lo establecido en los propios Estatutos de dichas asociaciones políticas.

VIGESIMO SEGUNDO. Que aprobado el presente acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado; notificar a los partidos políticos y a las asociaciones políticas estatales, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; y difundirse en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Visible en la página de internet http://portal.te.gob.mx/

12 DE 14

ACUERDO RELATIVO AL INFORME DE REVISIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO DE LOS INFORMES ANUALES 2012 DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Av. Madero 1420 poniente / Col. Centro 64000 Monterrey, N.L. México / T (81) 1233 1515



En razón de lo anterior, se propone al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral el presente proyecto de acuerdo por el cual se aprueban la revisión y el dictamen consolidado a los informes anuales de ingresos y egresos de las asociaciones políticas correspondiente al ejercicio dos mil doce, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 66, 68, 81, fracciones I y XXXVI, 51 BIS 4, fracción II, inciso d), 54, párrafo segundo, 58 BIS, 58 BIS 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; 1, 19, 20, 21, 23, 27, 29 y 30 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales; 80, fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Aprobar el Dictamen Consolidado y Proyecto de Acuerdo, relativos a los informes anuales de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas Estatales correspondientes al ejercicio de 2012.

SEGUNDO. Aprobar los informes anuales de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas Estatales correspondientes al ejercicio de 2012, presentados por las entidades siguientes: "Frente Vecinal Regio", "Frente Independiente" y "Comités Laborales de Nuevo León", en los términos de la presente resolución.

TERCERO. Imponer formal sanción de PÉRDIDA DE REGISTRO a las Asociaciones Políticas Estatales siguientes: "Unión Nacional Opositora", "Ciudadanos Unidos", y "Liberal Progresista", en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. En consecuencia, respecto a las Asociaciones Políticas Estatales siguientes: "Unión Nacional Opositora", "Ciudadanos Unidos", y "Liberal Progresista", efectúese los cambios correspondientes en el portal de internet de este organismo electoral y hágase las anotaciones respectivas en el libro que para tal efecto se lleva en este organismo electoral.

Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas Estatales por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar; publíquese en el Periódico Oficial del Estado; y difúndase en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

13 DE 14



Revisado y analizado que fue por el H. Pleno la presente resolución, la aprueban por unanimidad los Comisionados Ciudadanos que integran el quórum de la presente Sesión Ordinaria conforme a los artículos 69 y 76 de la Ley Electoral del Estado, Lic. Luis Daniel López Ruiz, en su carácter de Presidente; Lic. Manuel Gerardo Ayala Garza, en su carácter de Secretario; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, en su carácter de Primer Vocal; Lic. Claudia Patricia Varela Martínez, en su carácter de Segundo Vocal; Lic. Mauricio Farías Villarreal, en su carácter de Tercer Vocal; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 82, fracción VIII y 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado; y 48 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado. - Conste. - - -

Lic. Luis Daniel López Ruiz Presidente

Lic. Manuel Gerardo

ala Garza